



Cristina Martínez Salas

Jefa de Servicio Técnico.
Subdirección General de
Medios de Producción
Agrícolas y Oficina
Española de Variedades
Vegetales.

Los bioestimulantes en la legislación sobre productos fertilizantes

En los últimos años se han desarrollado diversos productos y sustancias en el mercado de insumos agrícolas para mejorar la funcionalidad biológica de suelos y plantas, o las interacciones entre suelo y planta.

Estas sustancias y mezclas, conocidas como bioestimulantes, por sus mecanismos de acción y efectos producidos en la planta, se encontraban en la frontera entre los fertilizantes y los fitosanitarios, sin aportar directamente nutrientes a la planta. Por esta razón, han estado asociados durante mucho tiempo con los productos fitosanitarios o sustancias con funciones de defensa de la planta contra plagas y enfermedades.

El avance en la investigación y estudio de los procesos fisiológicos y reacciones metabólicas en las que intervienen, ha permitido un mejor conocimiento de estos productos, y ha ayudado a plasmar una definición mucho más precisa sobre su funcionalidad y, por tanto, su necesaria regulación fuera del ámbito de aplicación de los productos fitosanitarios.

La Comisión Europea, en colaboración con el sector de productos fertilizantes y productos bioestimulantes, ha aunado sus esfuerzos para finalmente elaborar una definición de bioestimulante que estuviera basada en el conocimiento científico y que plasmará, con claridad y exactitud, las características y funciones diferenciadoras de estos productos. Esto ha permitido que, por primera vez, se haya podido incorporar a la normativa europea sobre fertilizantes los bioestimulantes para las plantas, ya que, según se extrae de su propio texto, tales productos son por su naturaleza más similares a los productos fertilizantes que a la mayor parte de las categorías de productos fitosanitarios. Para ello, ha sido necesario modificar el ámbito de aplicación del Reglamento 1107/2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, puesto que hasta ahora cubría todos aquellos productos que influyeran en los procesos vitales de los vegetales como, por ejemplo, las sustancias que influyen en su crecimiento, pero de forma distinta de los nutrientes.

Son productos bioestimulantes para las plantas aquellos cuya función consista en estimular los procesos de nutrición de las plantas, con independencia del contenido de nutrientes del producto, con el único objetivo de mejorar una o varias de las siguientes características de las plantas y su rizosfera: eficiencia en el uso de los nutrientes, tolerancia al estrés abiótico, características de calidad, o disponibilidad de nutrientes inmovilizados en el suelo y la rizosfera.

Esta definición es importante y, bajo el criterio de la Administración, acertada, ya que permite ampliar el concepto tradicional de fertilización y dar claridad y objetividad a la consideración de aquellos productos o sustancias que pueden tener una función en la planta distinta de la de meramente aportar nutrientes, activando procesos metabólicos o fisiológicos beneficiosos para su correcto desarrollo. Hasta ahora, los productos que realizan estas funciones se encontraban en el ámbito del Reglamento 1107/2009 y, por lo tanto, eran fitosanitarios.

Esta nueva definición va a permitir dar nombre a los productos bioes-

/ La Comisión Europea, en colaboración con el sector de productos fertilizantes y productos bioestimulantes, ha podido elaborar una definición de bioestimulante basada en el conocimiento científico /

timulantes que próximamente se pongan en el mercado bajo el marcado de productos fertilizantes UE, al amparo del nuevo Reglamento 2019/1009, de 5 de junio de 2019, el cual va a ser de aplicación a partir de julio de 2022, y a su vez quedar excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento 1107/2009 sobre productos fitosanitarios, lo que abre las puertas a su libre comercialización en el mercado comunitario, y mejora la armonización de criterios de estas sustancias en todos los Estados miembros.

Las exigencias para poder comercializarlos como producto fertilizante UE van a estar basadas en estándares de seguridad y calidad armonizados, con una evaluación de la conformidad en función de los materiales componentes utilizados. También se establecen contenidos máximos en contaminantes y patógenos, así como la necesidad de tener los efectos declarados en la etiqueta para los cultivos especificados en ella.

Por otra parte, la normativa española sobre productos fertilizantes viene recogiendo desde hace más de veinte años algunos de estos pro-

ductos bajo el grupo 'otros abonos y productos especiales', como son los aminoácidos y los ácidos húmicos. Dada la creciente necesidad que en los últimos años existía en España para dar cabida a los nuevos desarrollos, y sobre todo, tras la derogación de la Orden APA/1470/2007 sobre otros medios de defensa fitosanitaria, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (actual MAPA) recogió las demandas del sector y, en su actividad habitual de adaptar el marco legislativo vigente a la evolución del progreso técnico y científico y facilitar el desarrollo de nuevos productos fertilizantes, desde 2015 viene revisando en profundidad el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Así, en 2015 se introdujeron en el anexo I del mencionado RD 506/2013 los extractos de algas y los abonos a base de silicio, y en 2017, mediante el Real Decreto 999/2017, se incluyeron por primera vez los productos a base de microorganismos, entre otros bioestimulantes, como mezclas de los anteriormente existentes o los acondicionadores de la hidratación.

En concreto, para los productos a base de microorganismos se estableció la necesidad de que fueran inscritos en el Registro de productos fertilizantes del MAPA previamente a su puesta en el mercado. De esta forma, se puede contar con suficientes garantías sobre su composición, calidad y seguridad, que permitan una comercialización segura y armonizada.

Para ello se requiere que la empresa solicitante presente un informe técnico y documentación acreditativa para la evaluación del producto, que incluye, entre otras cosas, la identificación del género, especie y cepa del microorganismo, que tiene que estar depositado en una colección oficial. También es necesario un informe realizado por un organismo independiente que demuestre el uso, efecto y función del producto, con ensayos de eficacia en campo, según un protocolo de ensayos establecido.